



Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102645 DEL 18-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

# EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

## **CONSIDERACIONES:**

### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120191895 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58461**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **JORGE ELIÉCER GIRALDO GRISALES y JUAN CAMILO TOVAR GARCIA**, quienes ocupan las posiciones No. 4 y 6, respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
JORGE ELIÉCER GIRALDO GRISALES	LA EXPERIENCIA DOCENTE QUE SOPORTA EL CANDIDATO NO ESTÁ RELACIONADA CON EL ÁREA DEL CARGO A PROVEER. SOPORTA EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE BILINGUISMO E IDIOMAS, SE REQUIERE EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
JUAN CAMILO TOVAR GARCIA	LA EXPERIENCIA DOCENTE QUE ACREDITA EL CANDIDATO NO ES EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEBIDAMENTE RECONOCIDA.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

# 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)
c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

20192120102645 Página 2 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*(…)* 

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JORGE ELIÉCER GIRALDO GRISALES y JUAN CAMILO TOVAR GARCIA,** el contenido del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019

- 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.
- **4.1.** El señor **JORGE ELIÉCER GIRALDO GRISALES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.
- **4.2.** El señor **JUAN CAMILO TOVAR GARCIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.
- 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por a los aspirantes JORGE ELIECER GIRALDO GRISALES y
  JUAN CAMILO TOVAR GARCIA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 58461 de
  la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos
  mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

20192120102645 Página 3 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:
  - "(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
  - (...) Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

# 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58461.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 58461, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS. ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS. ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS PROFESIONAL EN FINANZAS COMERCIALES. ADMINISTRACION, INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO NEGOCIOS INTERNACIONALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, GESTION EMPRESARIAL, NEGOCIOS FORMACION DE EMPRESARIOS, **FINANZAS** MULTINACIONALES. DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, COMERCIAL, ADMINISTRACION ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA. ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.

## Funciones:

- 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
- 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
- 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
- 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.

20192120102645 Página 4 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
- 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

## 7.1. JORGE ELIECER GIRALDO GRISALES

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **58461**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **JORGE ELIECER GIRALDO GRISALES**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, impartiendo formación, a través de los siguientes contratos y períodos:
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.	y 21 días, en áreas de gestión, sistemas de información, control y telecomunicaciones,
	Acredita diecinueve (19) meses y veintiún (21) días de experiencia docente
	Certificación expedida por la Cooperativa Proceso Solidario, en el cargo asistente administrativo desde el 25 de marzo de 2008 hasta el 27 de marzo de 2009

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia docente relacionada con el área temática de gestión administrativa, por parte del aspirante

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, establece que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de "actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Lo dicho en precedencia, indica que no hay exigencia de acreditar experiencia docente en un área o temática concreta, de esta manera, tenemos que la constancia expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de superior a los doce (12) meses.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada es necesario precisar que la base conceptual de la Gestión Administrativa refiere principios procedimentales circunscritos a planear, organizar, dirigir y controlar procesos en una organización productiva.

Si disgregamos cada uno de estos elementos (Planear, organizar, dirigir y controlar) encontramos que: frente a la planeación, la relación laboral solicitada por el empleo código OPEC No. 58461, procede en tanto sea demostrada actividad relativa al diseño de planes, programas y proyectos con objetivos, metas e indicadores de gestión conforme lineamientos institucionales y acordes a la misión organizacional.

La capacidad de organizar, indica que el aspirante debe demostrar experiencia en: ordenar y distribuir actividades entre miembros y áreas de la organización, de acuerdo a capacidades reconocidas en cada colaborador y de acuerdo a los deberes de las dependencias, procurando la máxima eficiencia por proceso.

De otra parte, la capacidad de dirigir se entiende como la capacidad de acoplar el proceder del personal encargado conforme a la ruta laboral apropiada para el desarrollo de las actividades atribuidas y de ser el caso, motivarlos, apoyarlos y enseñarles el deber ser de la labor, demuestra competencia para dirigir.

20192120102645 Página 5 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que el aspirante mediante la certificación expedida por la Cooperativa Proceso Solidario, da cuenta de la realización de funciones como "gestión y ejecución del procesos administrativo de la Cooperativa; gestión, atención y organización de asesores comerciales", se evidencia que existe relación directa entre el empleo desempeñado por el aspirante y la experiencia en gestión administrativa exigida por la OPEC No. 58461, tal correspondencia se solventa en que el elegible ha realizado de manera directa funciones relacionadas con organización y dirección, componentes del área de Gestión Administrativa.

De acuerdo a lo expuesto, el señor **JORGE ELIECER GIRALDO GRISALES** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **58461**, por lo que no será excluido de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120191895 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

### 7.2. JUAN CAMILO TOVAR GARCIA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **58461**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **JUAN CAMILO TOVAR GARCIA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<ul> <li>Certificación expedida por la Universidad del Tolima, en actividades académicas y de formación, asociado al semillero de educación financiera, con intensidad horaria de 24 horas.</li> </ul>
	<ul> <li>Certificación expedida por la Corporación para el desarrollo integral, como instructor – tallerista, desde el 16 de febrero de 2016 hasta el 26 de junio de 2017</li> </ul>
	<ul> <li>Certificación expedida por CONTACTAR, en el cargo de cajero senior, desde el 06 de abril de 2015 hasta 20 de septiembre de 2017.</li> </ul>
	<ul> <li>Certificación Expedia por Fundación Mundo Mujer, en el cargo de cajero desde el 01 de noviembre de 2011 hasta el 26 de febrero de 2014</li> </ul>

La solicitud de exclusión, recaba en la no acreditación del requisito de experiencia docente, puesto que los certificados no son expedidos por una institución debidamente reconocida.

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, establece que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de "actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

De acuerdo a la información que antecede, frente a la certificación expedida por la la Corporación para el desarrollo integral, como instructor – tallerista, una vez consultado el Sistema de Información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano – SIET- del Ministerio de Educación Nacional, el cual es una herramienta informática creada para que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas ingresen la información de las instituciones y los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal) que tengan licencia de funcionamiento y registro, es pertinente indicar que dicha institución no se encuentra dentro de mencionado registro, razón por la cual no se evidencia que sea una entidad debidamente reconocida, razón por la cual no se puede validar el documento aportado.

En cuanto a las certificaciones expedidas por CONTACTAR y la Fundación Mundo Mujer, de evidencia que la experiencia certificada no se realizó en actividades de divulgación de conocimiento, razón por la cual no pueden validarse como experiencia docente.

Frente a la certificación expedida por la Universidad del Tolima, es necesario indicar que solo se certifica una experiencia por 24 horas, la cual es insuficiente para acreditar el requisito de experiencia Docente exigido por el empleo OPEC No. **58461** 

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **JUAN CAMILO TOVAR GARCIA** <u>no cumple</u> con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58461**, encontrándose

20192120102645 Página 6 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013704 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

incursa en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JUAN CAMILO TOVAR GARCIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191895 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191895 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor JORGE ELIECER GIRALDO GRISALES y en consecuencia Archivar la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120191895 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JUAN CAMILO TOVAR GARCIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes JORGE ELIECER GIRALDO GRISALES y JUAN CAMILO TOVAR GARCIA, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jorgegiraldo120@hotmail.com y jctovarg67@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de septiembre de 2019

PRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: N. Valero M.V Revisó: Marcela Caro